

RESOLUCIÓN No. 420-2019 (COMIECO-LXXXIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que El Salvador y Honduras, con el objeto de contribuir positivamente con el medio ambiente, consideran necesario promover el uso de vehículos propulsados con motor eléctrico, propiciando la utilización de fuentes de energía alternativas, reduciendo el consumo de derivados del petróleo y la consiguiente disminución de las emisiones de gases contaminantes responsables del calentamiento global;

Que El Salvador y Honduras han solicitado a este Foro la modificación a cero por ciento (0%) de los DAI, de los vehículos automotores terrestres propulsados con motor eléctrico,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 13, 14, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para El Salvador y Honduras, que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la manera siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN  | DAI % |    |    |     |    |
|--------|--|-------|----|----|-----|----|
|        |  | GU    | ES | HN | NI* | CR |
| 87.03  | AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS |       |    |    |     |    |



|               |  |   |   |   |     |   |
|---------------|--|---|---|---|-----|---|
| 8703.80.00.00 | - Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico  | 0 | 0 | 0 | 10* | 0 |
| 87.04         | <b>VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS</b>   |   |   |   |     |   |
| 8704.90.00.00 | - Los demás  | 0 | 0 | 0 | 0*  | 0 |
| 87.11         | <b>MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES</b> |   |   |   |     |   |
| 8711.60.00.00 | - Propulsados con motor eléctrico  | 0 | 0 | 0 | 5*  | 0 |

\* Nicaragua en Parte III

- La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

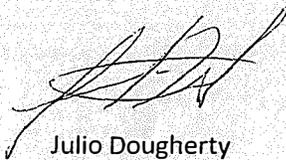
San Salvador, El Salvador, 5 de diciembre de 2019



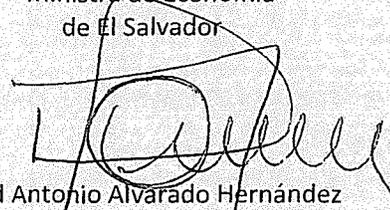
Duayner Salas  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Comercio Exterior  
de Costa Rica



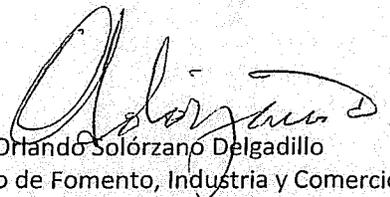
Miguel Ángel Corleto Urey  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador



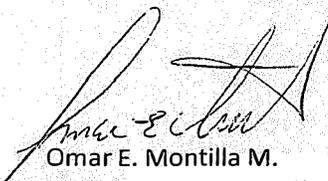
Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



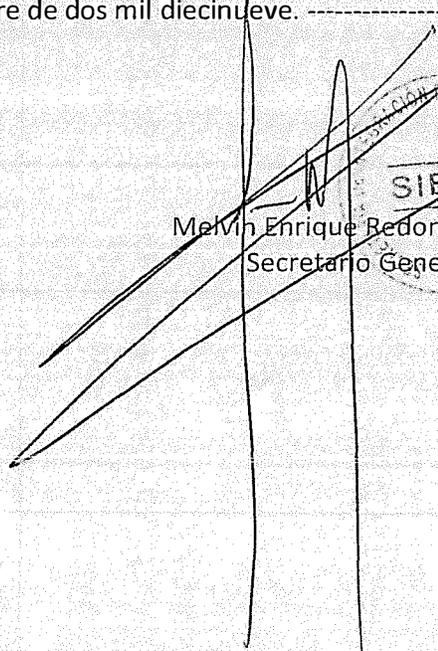
Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Omar E. Montilla M.  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 420-2019 (COMIECO-LXXXIX) adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en San Salvador, El Salvador, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve. -----

  
Melvin Enrique Redondo  
Secretario General

